



INTERNATIONAL CIVIL AVIATION ORGANIZATION (ICAO)
ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI)

COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)
LATIN AMERICAN CIVIL AVIATION COMMISSION (LACAC)



SEGUNDA REUNIÓN DEL GRUPO REGIONAL SOBRE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN Y FACILITACIÓN
(AVSEC/FAL/RG/2)

Antigua y Barbuda, 16 al 18 de mayo de 2012

AVSEC/FAL/RG/2 — NE/03
17/05/12 – Revisada

Cuestión 2 del
Orden del día

Conclusiones de reuniones previas

2.2 Informe sobre el Proyecto de Armonización y Unificación de Decisiones FAL/AVSEC de la CLAC

ARMONIZACIÓN Y UNIFICACIÓN DE DECISIONES FAL/AVSEC DE LA CLAC

(Presentado por el Programa de trabajo sobre Armonización y Unificación de Decisiones FAL/AVSEC CLAC – Estado Coordinador República Dominicana)

RESUMEN

Esta Nota de Estudio presenta los resultados obtenidos por el Programa de trabajo sobre Armonización y Unificación de Decisiones FAL/AVSEC CLAC.

Referencias:

- Informe de la Primera Reunión del Grupo Regional sobre Seguridad de la Aviación y Facilitación NAM/CAR/SAM de la OACI/CLAC (AVSEC/FAL/RG/1) (Asunción, Paraguay, 25 al 27 de mayo de 2011).

**Objetivos
Estratégicos**

Esta nota de estudio se relaciona con el Objetivo estratégico B de la OACI.

1. Antecedentes

1.1 Durante la III Reunión del Grupo FAL/AVSEC de la CLAC, celebrada en Montevideo, Uruguay, 5 y 6 de julio de 2010, en la Cuestión 15 del Orden del Día “Armonización y Unificación de Decisiones FAL/AVSEC/CLAC (Meta de Gestión 6.10), se analizó la Nota de Estudio presentada por el Estado Plurinacional de Bolivia, Ponente del Grupo AD-HOC.

1.2 Tomando en cuenta que uno de los principales objetivos del análisis de las decisiones vigentes de la Asamblea de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC), es la Unificación de Decisiones FAL y AVSEC, armonizando de esta manera el contenido de las mismas.

1.3 En la citada reunión se sugirió que el Ponente Bolivia, coordinara con los demás miembros del grupo, para que elaboraran el trabajo mencionado y establecieran plazos apropiados que permitieran continuar con esa tarea.

1.4 En la IV Reunión del Grupo FAL/AVSEC de la CLAC, celebrada en Asunción, Paraguay, el 23 de mayo de 2011, en la Cuestión 9 del Orden del Día, se trató el Traslado de las Tareas al nuevo Grupo Regional AVSEC/FAL de la OACI/CLAC. En ese sentido, el representante de República Dominicana, en su calidad de Punto Focal de la Macrotarea FAL/AVSEC, teniendo en cuenta que a partir de la fecha deberían trabajar conjuntamente los Grupos FAL/AVSEC de la CLAC y la OACI, sometió a consideración de los expertos, un informe respecto al trabajo realizado hasta la fecha sobre cada una de las tareas que constan en sus términos de referencia; en ese sentido, fue presentada detalladamente la información de cada una de las tareas bajo su responsabilidad.

1.5 Durante el debate, los expertos observaron el avance de las tareas en cada una de las etapas y las metas propuestas, de igual manera, consideraron necesario que al trasladarse los Términos de Referencia y Tareas al nuevo Grupo Regional CLAC/OACI se continúe con los trabajos pendientes.

1.6 El Grupo acogió favorablemente el informe presentado por el Punto Focal. De igual manera encargó a la Secretaría, que para facilitar el traslado de los Términos de Referencia y las tareas del Grupo FAL/AVSEC de la CLAC al nuevo Grupo Regional, elaborara una tabla-resumen sobre el estado de situación a la fecha.

1.7 En la I Reunión del Grupo Regional sobre Seguridad de la Aviación y Facilitación NAM/CAR/SAM OACI/CLAC (AVSEC/FAL/RG/1), celebrada en Asunción, Paraguay, del 25 al 27 de mayo de 2011, la Secretaría de la CLAC presentó la Nota de Estudio 04, con los informes de la Tercera y Cuarta Reunión del Grupo FAL/AVSEC de la CLAC, realizadas en Montevideo, Uruguay, del 5 al 6 de julio de 2010 y en Asunción, Paraguay el 23 de mayo de 2011, respectivamente. La reunión consideró que las Tareas deberían incorporarse dentro del programa de trabajo del AVSEC/FAL/RG.

1.8 Se informó a la reunión, que la decisión sobre los Términos de Referencia fue revisada en conjunto con la CLAC. La Secretaría presentó la NE/05, invitando a la reunión a analizar, revisar y aprobar los Términos de Referencia propuestos para el grupo regional de seguridad de la aviación y Facilitación NAM/CAR/SAM OACI/CLAC (AVSEC/FAL/RG/1) y desarrollar programas de trabajo y proyectos relacionados a los Términos de Referencia del grupo FAL/AVSEC de la CLAC.

1.9 En este sentido, se designó a la República Dominicana como Estado coordinador para la Meta de Gestión 6.10 “Armonización y Unificación de Decisiones FAL/AVSEC” de la CLAC.

2. Desarrollo de las Tareas

2.1 En fecha 10 de noviembre de 2011 se le envió Comunicación vía correo electrónico a los Estados contribuyentes, pidiéndoles su opinión o cualquier comentario sobre la Tarea “Armonización y Unificación de Decisiones FAL/AVSEC”.

2.2 En fecha 13 de diciembre de 2011 se envió comunicación vía correo electrónico a los Estados contribuyentes, reiterándoles lo antes mencionado.

2.3 En fecha 12 de enero de 2012 se recibieron vía correo electrónico los comentarios del representante del Estado Contribuyente Chile.

3. Facilitación Aeroportuaria

Recomendaciones

3.1 *Rec.A10-9, “Congestión Aeroportuaria - Necesidad de Coordinación con las Autoridades Competentes”*: Esta Recomendación queda sin variación y se recomienda que la misma sea dejada sin modificación.

3.2 *Rec.A13-1, “Texto de Orientación sobre un Reglamento Orgánico para el funcionamiento de los Comités Nacionales y Aeroportuarios de Facilitación”*: Se recomienda que la misma sea ampliada y actualizada de acuerdo a lo establecido en el Anexo 9, Sección G y los Apéndices 11 y 12 y el Manual de Facilitación (Doc.9957, recientemente publicado en español), emitido por la OACI. Para tales fines, proponemos que sea conformada una comisión de expertos en la materia (de diferentes países) para realizar dicha tarea.

3.3 *Rec.A14-10, “Medidas de Facilitación en los Aeropuertos en beneficio de pasajeros que requieren de asistencia especial”*: Esta Recomendación queda sin variación y se recomienda que la misma sea dejada en efecto, hasta tanto sea debidamente aprobado el Reglamento sobre Tratamiento de Personas con Discapacidad.

3.4 *Rec.A14-12, “Impuestos y Derechos que gravan al Transporte Aéreo”*: Esta Recomendación queda sin variación y se recomienda que la misma sea dejada sin modificación.

3.5 *Rec.A14-14, “Facilitación del Transporte Aéreo”*: Se recomienda agregar al primer Considerando, los términos de aeronaves, tripulaciones, pasajeros, carga, correo y suministros, y en el segundo Considerando, sustituir apéndice 11 por apéndice 12 del Anexo 9.

3.6 *Rec.A17-2, “Medidas para Contribuir a la Aplicación de una Lista de Chequeo FAL/AVSEC en las regiones CAR/SAM”*: Se recomienda eliminar dicha Recomendación, en razón de que sus términos están establecidos en la Rec.A18-2.

3.7 *Rec.A18-2, “Aplicación de la Lista de Chequeo FAL/AVSEC en la región”*: Se recomienda agregar en el quinto Considerando, la palabra NAM a CAR/SAM, donde quiera que aparezca, es decir, NAM/CAR/SAM. Este Listado de Chequeo FAL/AVSEC contenido en esta Recomendación fue actualizado de acuerdo a lo establecido en la Enmienda 22 del Anexo 9 décimo tercera edición (julio de 2011), y la enmienda 12 del Anexo 17, novena edición (marzo de 2011).

4. Seguridad Aeroportuaria y Control de Tráfico Ilícito

Recomendaciones

4.1 *Rec.A10-2, “Participación de los Servicios de Tránsito Aéreo en la Prevención y Control del Tráfico Ilícito de Drogas”*: Esta Recomendación queda sin variación y se recomienda que la misma sea dejada sin modificación.

4.2 *Rec.A10-4, “Acciones Legales y Operativas sobre Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, Precursores, Elementos Químicos Esenciales y Delitos Conexos, utilizando como medio para dicho fin a la Aviación General”*: Se recomienda revisar con la Secretaría si ya se hizo el Punto No.2 de la misma y en caso de ser positivo, recomendamos la eliminación de esta Recomendación, ya que estarían dados los lineamientos correspondientes.

4.3 *Res.A10-4, “Cooperación y Asistencia mutua en la Prevención de Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas por vía aérea, a través de las negociaciones bilaterales o multilaterales sobre Transporte Aéreo”*: Esta Recomendación queda sin variación y se recomienda que la misma sea dejada sin modificación.

4.4 *Rec.A11-4, “Programa Educativo de Prevención del uso indebido de drogas para el personal directa o indirectamente vinculado con la actividad de la Aviación Civil”*: Esta Recomendación queda sin variación y se recomienda que la misma sea dejada sin modificación.

4.5 *Res.A15-19, “Protección al Servicio Público de Transporte Aéreo Regular Internacional”*: Esta Recomendación queda sin variación y se recomienda que la misma sea dejada sin modificación, al estar acorde con los lineamientos establecidos por la OACI, en su Resolución A27-13 “Protección del Transporte Aéreo Público Internacional”.

4.6 *Res.A16-5, “Cursos Políticos de Acción en Materia de Prevención del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas”*: Se concluyó que los cambios en la misma, están sujetos a que el Comité Ejecutivo de la CLAC, haya realizado la misión encomendada en esta Resolución.

4.7 *Rec.A16-6, “Medidas para Prevenir y Controlar el Tráfico Ilícito de Drogas en el Transporte Aéreo”*: Esta Recomendación queda sin variación y se recomienda que la misma sea dejada sin modificación, al estar acorde con los lineamientos establecidos por la OACI en su Resolución A27-12 “Función de la OACI en la supresión del transporte ilícito de estupefacientes por vía aérea”

4.8 En cuanto a las Recomendaciones y Resoluciones referentes al tráfico de drogas, esta materia no se encuentra mencionada en Seguridad de Aviación, Anexo 17, “Protección de la Aviación Internacional contra los Actos de Interferencia Ilícita” y el Documento 8973 “Manual de Seguridad de la OACI”. Sin embargo, sí existen referencias en el Documento 9284 AN/905 “Manual de Instrucciones para el Transporte sin riesgo de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea”, en el Capítulo 9. En adición, la Norma 2.2 y el Método Recomendado 2.3 del Capítulo 2 del Anexo 9 hacen mención a este tema.

4.9 No obstante las observaciones realizadas, se sugiere por lo dicho anteriormente, evaluar y compilar todas estas informaciones, transformándolas en una guía o manual de referencias para los Estados, aprobado por una Resolución, recomendando que en este trabajo participen expertos de algunos Estados, los cuales tengan la mayor experiencia en este tipo de amenazas.

4.10 *Rec.A18-4, “Aplicación por parte de los Estados Miembros de la CLAC del “Modelo de Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil” de la OACI*: Estimando que la OACI, a través del Programa Universal de Auditoría de la Seguridad de la Aviación Civil (USAP), ya ha efectuado dos auditorías y una visita de seguimiento, se estima que los Estados ya están cumpliendo con la norma de contar con un Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC). Se sugiere derogar la misma, en atención a que ya cumplió con su objetivo.

4.11 *Res.A19-5, “Mecanismo de Coordinación y Cooperación Regional en Materia FAL/AVSEC”*: Esta Recomendación queda sin variación y se recomienda que la misma sea dejada sin modificación.

5. Conclusión

5.1 Se insta a los Estados a tomar nota de la información contenida en el presente documento, a fin de evaluar la aplicabilidad de estas recomendaciones.

— FIN —

APÉNDICE

Available only in Spanish / Disponible únicamente en español

**COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL
LISTA DE CHEQUEO – FAL/AVSEC**

(Anexo 9, XIII Edición, Julio 2011 - Anexo 17, IX Edición, Marzo 2011)

Nombre del Estado: _____

I. ENTRADA Y SALIDA DE AERONAVES.-

Documentos

1. ¿Se utilizan en su Estado los documentos sugeridos por la OACI en el Capítulo 2 del Anexo 9, para el despacho de aduana?

En caso afirmativo, indique los documentos que utiliza:

- | | | |
|--|-----------------------------|-----------------------------|
| - Declaración general (N: 2.11, Anexo 9) | si <input type="checkbox"/> | no <input type="checkbox"/> |
| - Manifiesto de pasajeros (N: 2.13, Anexo 9) | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| - Manifiesto de carga (N: 2.12, Anexo 9) | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| - Declaración de suministros (N: 2.15 Anexo 9) | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| - Lista del equipaje acompañado (N: 2.17, Anexo 9) | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

2. ¿Los documentos que utiliza su país están de acuerdo a los siguientes formatos del Anexo 9?

- | | | |
|--|--------------------------|--------------------------|
| - Declaración general (Apéndice 1) | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| - Manifiesto de pasajeros (Apéndice 2) | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| - Manifiesto de carga (Apéndice 3) | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

3. ¿El número de copias para cada documento se limita de acuerdo a la norma 2.19 del Anexo 9?

En caso negativo, ¿cuáles son los documentos que utiliza su Estado para el despacho de aduana? Especifique.

4. En el caso de que se encuentren errores en cualesquiera de los documentos, las autoridades dan al explotador o al agente autorizado la oportunidad de corregir tales errores o los corrigen ellas mismas? (N 2.21, Anexo 9) _____

Entrada de aeronaves

5. ¿Exige su Estado la desinsectación como medida de sanidad pública? (N: 2.23 – 2.30, Anexo 9)
6. Si su respuesta es afirmativa:
- ¿Se limita sólo a las aeronaves procedentes de áreas amenazadas? (N:2.23, Anexo 9)
7. ¿Exige su Estado la desinfección de aeronaves como medida preventiva , de acuerdo a las disposiciones de la norma 2.31 del Anexo 9?
8. ¿Están publicados en la AIP de su Estado los requisitos que deben cumplir los usuarios para los avisos previos y solicitudes de autorización previa para vuelos de la aviación general y otros vuelos no regulares? (N: 2.33, Anexo 9).
9. ¿Ha designado su Estado un solo organismo para recibir y coordinar la respuesta del gobierno a los avisos previos y solicitudes de autorización? (N: 2.34, Anexo 9).
10. Exige su Estado alguna otra información, aparte de la que contiene el plan de vuelo, cuando se solicita autorización previa o aviso previo para aeronaves en tránsito o que hagan escalas para fines no comerciales? (N 2.40,2.42 Anexo 9).
11. ¿La información requerida para el otorgamiento de la autorización previa se aplica de acuerdo al método recomendado 2.39 del Anexo 9?
12. ¿Se exige en su Estado aviso previo de llegada para aeronaves dedicadas a servicios no regulares? (N: 2.42 – 2.43, Anexo 9).
13. ¿Exige su Estado que el interior de la cabina de las aeronaves sea revisado para verificar que los pasajeros desembarcados no hayan dejado objetos a bordo de la misma? (N 4.3.2, Anexo 17).

Despacho de aeronaves

14. El tiempo máximo para completar los trámites de entrada y salida para un vuelo completo es menor a 60 minutos? (MR 2.44, Anexo 9).
15. Si su Estado exige autorización previa para los vuelos señalados en el punto anterior, exigen que las solicitudes se presenten con un máximo de tres días de antelación? (N 2.41, Anexo 9).

II. ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAS Y DE SU EQUIPAJE.-

Documentos

1. Exige su Estado a los visitantes, para la entrada y salida de su territorio, documentos distintos a los pasaportes y visados? (N 3.6, Anexo 9)

2. Establece su Estado controles periódicos con respecto a la creación y expedición de los documentos de viaje, a fin de protegerse de su uso indebido? (N 3.7 y 3.8, Anexo 9).

3. Su Estado expide únicamente pasaporte de lectura mecánica? (N. 3.10, 3.10.1 y 3.12, Anexo 9).

4. Ha adoptado su Estado medidas para suprimir los visados de entrada para los visitantes? (MR 3.19, Anexo 9).

5. Los visados de entrada que exige su Estado, son válidos para a lo menos seis meses? (N. 3.24, Anexo 9).

6. Exige su Estado a los visitantes información de identificación suplementaria a la contenida en sus documentos de identidad? (MR3.26, Anexo 9).

7. Si su Estado exige información suplementaria, ha elaborado un sistema para captarla electrónicamente? (MR 3.26, Anexo 9)

8. Si su Estado exige información suplementaria, limita sus exigencias a la tarjeta de embarque y desembarque que aparece en el apéndice 5 del Anexo 9? (N. 3.27, Anexo 9).

9. Otorga asistencia su Estado a los explotadores de aeronaves en la evaluación de los documentos de viaje presentados por los pasajeros? (N. 3.31, Anexo 9).

Salida

10. Exige su Estado certificados de pago de impuestos sobre la renta a los visitantes? (N: 3.34, Anexo 9)

11. El tiempo máximo para completar los trámites de salida requeridos para todos los pasajeros es menor a 60 minutos? (MR: 3.36, Anexo 9)

12. Se inspecciona a los pasajeros y su equipaje de mano antes de que se embarquen? (N 4.4.1, Anexo 17).

13. Se exige en su Estado que el equipaje de bodega sea sometido a inspección antes de embarcarlo a bordo de una aeronave que realiza operaciones de transporte aéreo comercial que salga de una zona de seguridad restringida? (N 4.5.1, Anexo 17)

14. Se asegura su Estado que los explotadores del transporte aéreo comercial no transporten el equipaje de pasajeros que no estén a bordo de la aeronave, salvo que ese equipaje esté identificado como equipaje no acompañado y sea sometido a una inspección apropiada? (N: 4.5.3, Anexo 17).

Entrada

15. El tiempo máximo para completar el despacho de los pasajeros después del desembarque, es menor a 45 minutos? (MR: 3.39, N: 3.40 a 3.42, Anexo 9)

16. Ha introducido su Estado un sistema de información anticipada sobre los pasajeros API?
(N: 3.47, N: 3.47.1 y 3.47.2, y MR 3.47.3, Anexo 9).

17. Se solicita el formulario de declaración de equipaje solamente para mercancías impondibles o restringidas? (N: 3.50, Anexo 9).

18. Ha adoptado su Estado un sistema de doble circuito u otros procedimientos selectivos para un control de aduana simplificado? (N:3.51, Anexo 9)

Tránsito

19. Existen zonas de tránsito para las tripulaciones, pasajeros y su equipaje, procedentes de otro Estado y que continúen a un tercer Estado, de tal forma que no se sometan a las formalidades del control fronterizo (N: 3.56, Anexo 9).

20. Se exige en su Estado, visas para los pasajeros que se transfieran de un vuelo internacional a otro? (N: 3.57, Anexo 9).

21. Se exige en su Estado que los pasajeros en tránsito y su equipaje de mano sean inspeccionados antes de que se embarquen en otra aeronave? (N 4.4.2, Anexo 17).

22. Se exige en su Estado que los pasajeros en tránsito y su equipaje de mano que se hayan mezclado con otros pasajeros se vuelvan a inspeccionar antes de que se embarquen en otra aeronave? (N 4.4.3, Anexo 17).

Equipaje Extraviado

23. Su Estado da facilidades para que los explotadores puedan remitir en forma expedita, sin multas ni derechos, los equipajes extraviados a sus propietarios? (N: 3.58 a 3.61, Anexo 9).

Tripulaciones

24. Expide su Estado Certificado de Miembros de la Tripulación (CMT) de acuerdo a las especificaciones del Doc. 9303 Parte 3? (N 3.64, N 3.65, Anexo 9 - MR 4.2.8, Anexo 17).

25. Ha establecido su Estado controles adecuados para impedir el fraude o mal uso de los CMT, otros documentos de identidad oficiales y sus respectivas bases de datos?
(N 3.67, MR 3.66.1 Anexo 9).

Inspectores

26. Otorga su Estado a los inspectores de la Aviación Civil el mismo tratamiento que a los miembros de la tripulación, en la salida y en la llegada? (MR 3.70, Anexo 9).

27. Extiende su Estado a sus inspectores de operaciones de vuelo y de seguridad un documento de identidad en el formato establecido en el Apéndice 8 ? (MR 3.71, Anexo 9).

III. CARGA.

1. Ha adoptado su Estado reglamentos y procedimientos apropiados a las operaciones de carga aérea, con el objeto de evitar demoras innecesarias en el levante y despacho de las mercancías transportadas por vía aérea? (N 4.1, Anexo 9).

2. Consulta su Estado a los explotadores de aeronaves y otras partes interesadas con respecto a la introducción o enmiendas de reglamentos y procedimientos relacionados con el levante y despacho de las mercancías transportadas por vía aérea? (N 4.3, Anexo 9).

3. Utiliza su Estado la gestión de riesgos para determinar que mercancías deben ser inspeccionadas y el alcance de dicha inspección? (N 4.6, Anexo 9).

4. Ha establecido su Estado medidas para asegurar que la carga y correo se sometan a controles apropiados de seguridad, comprendida la inspección, cuando sea factible, antes de cargarlos en una aeronave que realice operaciones de transporte aéreo comercial de pasajeros? (N4.6.1, Anexo 17).

5. Se utilizan las técnicas de procesamiento electrónico de datos para facilitar el levante de la carga aérea? (N 4.12, Anexo 9).

6. Se acepta la transmisión electrónica de los documentos relativos a la importación o exportación de mercancías, incluyendo el manifiesto de carga o las cartas de porte aéreo? (N: 4.13, Anexo 9).

7. En caso negativo, el formato del formulario para la declaración de mercancías se basa en el patrón de las Naciones Unidas, y para el manifiesto de carga en el formulario del Apéndice 3, Anexo 9? (N:4.16, Anexo 9).

8. Exige su Estado documentos complementarios (como licencias y certificados) para la importación o exportación de determinadas mercancías? (N: 4.19, Anexo 9).

9. Exige su Estado una declaración de exportación simplificada para el despacho de exportación? (N 4.22, Anexo 9).

10. Se puede realizar el levante para la carga de exportación hasta la hora de salida de la aeronave? (N 4.23, Anexo 9).

11. Al programar los reconocimientos de mercancías, da prioridad su Estado al reconocimiento de animales vivos y mercancías perecederas y de otras mercancías para el despacho de la carga de importación? (N 4.27, Anexo 9).

12. Su Estado dispone lo necesario para el levante de mercancías según procedimientos de aduana simplificados? (N: 4.29, Anexo 9).

13. El levante de las mercancías que no necesitan inspección alguna, se realiza en su Estado en menos de tres horas después de su llegada? (MR: 4.31, Anexo 9).

14. En los casos en que por error o emergencia, las mercancías no se descargan en el lugar de destino previsto o se descargan en un aeropuerto internacional sin que figuren en el manifiesto de carga, su Estado impone sanciones o multas aunque se notifiquen y se enmienden los errores, y se tengan justificaciones validas? (N: 4.34 y 4.35, Anexo 9).

15. Están exentos en su Estado, de los derechos e impuestos aduaneros, los suministros y las provisiones transportadas a bordo importadas para el uso de las aeronaves en servicios internacionales? (N 4.38, Anexo 9).

16. El equipo terrestre y de seguridad; y sus componentes; y el material didáctico y las ayudas didácticas importados en su territorio por un explotador de aeronaves de otro Estado, están exonerados del pago de derechos e impuestos de importación? (MR 4.41, Anexo 9).

17. Permite su Estado el préstamo entre explotadores de aeronaves de otros Estados Contratantes o sus agentes autorizados, de equipo de aeronaves, piezas de repuesto y equipo terrestre y de seguridad y sus piezas de repuesto que se hayan importado condicionalmente libres de derechos e impuestos a la importación? (N 4.44, Anexo 9).

18. Permite su Estado la admisión temporal de contenedores y paletas, siempre que vayan a ser utilizados en un servicio internacional de salida o reexportados de otro modo? (N 4.46, MR: 4.47, Anexo9).

19. Permite su Estado a los explotadores de aeronaves, la descarga de carga en tránsito que llega en contenedores y paletas, para poder seleccionar y reunir los envíos con el objeto de reexportarlos rápidamente? (MR 4.48, N4.49 Anexo 9).

20. Permite su Estado que los contenedores y paletas importados a un Estado contratante se puedan trasladar fuera de los límites del aeropuerto para el levante o despacho de importación de su contenido, o para cargarlos para la exportación, según arreglos de documentación y control simplificados? (N 4.50, Anexo 9).

21. Permite su Estado el almacenamiento de contenedores y paletas admitidos temporalmente en lugares situados fuera del aeropuerto? (N:4.51, Anexo 9).

22. Permite su Estado el préstamo entre explotadores de aeronaves de contenedores y paletas admitidos en forma temporal sin pago de derechos e impuestos a la importación, siempre que vayan a ser utilizados únicamente en un servicio internacional de salida o reexportados de otro modo? (N 4.52, Anexo 9).

23. Se ajusta su Estado a los procedimientos de documentación como se describe en las disposiciones en vigor de la Unión Postal Universal? (N 4.55, Anexo 9).

IV. PERSONAS NO ADMISIBLES Y DEPORTADAS

1. Sigue su Estado, los procedimientos sugeridos por la OACI para personas no admisibles?
(N. 5.3, 5.5, 5.6, 5.7 y Apéndice 9, Anexo 9).
2. Qué medidas toma su Estado para garantizar la seguridad del vuelo, cuando está viajando una persona no admisible? (N. 5.8, anexo 9).
3. Notifica su Estado a las líneas aéreas cuando una persona está viajando por orden oficial por considerársele deportada? (N. 5.19, Anexo 9).
4. Responde su Estado dentro del plazo de 30 días a las solicitudes de documentos de viaje sustitutivos?
(N. 5.26, Anexo 9).

V. AEROPUERTOS INTERNACIONALES – INSTALACIONES Y SERVICIOS PARA EL TRÁFICO

1. Garantiza su Estado que las disposiciones del Anexo 9 se sigan aplicando en el caso de los aeropuertos privatizados o concesionados?(N. 6.1, Anexo 9).
2. ¿Ha tomado su Estado las medidas necesarias para garantizar que se proporcionen instalaciones y servicios apropiados para acelerar las formalidades y despacho de pasajeros, tripulación, equipaje, carga y correo en sus aeropuertos internacionales (MR 6.1.1, Anexo 9).
3. Se consideran en el diseño y construcción de nuevas instalaciones de aeropuertos, así como en las modificaciones de las existentes, los requisitos arquitectónicos necesarios para la aplicación de las medidas de seguridad establecidas en el programa nacional de seguridad de la aviación civil? (N 3.2.4, Anexo 17).
4. La autoridad competente de su Estado realiza consultas con los operadores para nuevos planes de construcción en sus aeropuertos? (N.6.2, Anexo 9).
5. ¿Las señales internacionales para orientación de los viajeros en los aeropuertos de su Estado son claras y simples, tal como consta en el Doc. 9636? (MR 6.9, Anexo 9).
6. Disponen los aeropuertos de su Estado de tableros dinámicos de información, normalizados según lo recomendado en Doc 9249, y sistemas de altavoces para que los pasajeros y el público estén informados debidamente de las llegadas, salidas, cambios y cancelación de vuelos? (MR 6.12, ~~6.12.1~~(no existe), Anexo 9).
7. ¿Se asegura su Estado de que los medios de transporte entre la ciudad y el aeropuerto sean rápidos y seguros? (MR 6.13, Anexo 9).

8. ¿Ha tomado su Estado las medidas necesarias para asegurar el estacionamiento conveniente y el servicio rápido de todos los tipos y categorías de aeronaves? (MR 6.15, Anexo 9).

9. ¿Se utilizan en su Estado equipos especializados para examinar a los pasajeros como medida de seguridad o para los efectos de control de estupefacientes? (MR 6.21, Anexo 9).

10. ¿Se utilizan en su Estado equipos especializados para examinar el equipaje de los pasajeros como medida de seguridad o para los efectos de control de estupefacientes?

R 2.5.3, Anexo 17).

11. ¿Están controlados los accesos a las zonas de la parte aeronáutica de los aeropuertos de su Estado para evitar el acceso de personas no autorizadas? (N 4.2.1 Anexo 17).

12. ¿Disponen los aeropuertos de su Estado de un número suficiente de puestos de control, de acuerdo a la demanda de tráfico? (N 6.26, Anexo 9).

13. ¿Están controlados los accesos a las zonas aeronáutica y de seguridad restringida de los aeropuertos de su estado para el ingreso de personas y vehículos? (N. 4.2.1, 4.2.3, Anexo 17).

14. ¿Permite su Estado que los pasajeros permanezcan a bordo o puedan embarcarse y desembarcarse durante el reabastecimiento de combustible de la aeronave? (MR 6.25, ~~6.31.1~~ (no aparece), Anexo 9).

15. ¿Disponen los aeropuertos de su Estado de instalaciones seguras para el resguardo del equipaje no reclamado, no identificado o extraviado?(N 6.28, Anexo 9).

16. Se proporciona en los aeropuertos de su Estado facilidades, como acceso fácil y rápido, teniendo en cuenta el espacio requerido por los camiones para efectuar sus maniobras? (MR 6.32, Anexo 9).

17. Se proporcionan en los terminales de carga de los aeropuertos de su Estado los espacios adecuados para el almacenamiento y manejo de la carga aérea? (MR 6.33, Anexo 9).

18. Si su respuesta es afirmativa, se consideran las medidas pertinentes para la seguridad de la aviación y control de estupefacientes? (N 4.2.7, Anexo 17).

19. Exige su Estado que las áreas de los terminales de carga en las que se almacene carga general y especial o correo estén protegidas en todo momento contra el acceso de personas no autorizadas? (MR 6.34, Anexo 9).

20. Asegura su Estado el mantenimiento de la sanidad pública, incluyendo la cuarentena de las personas, animales y plantas, en los aeropuertos internacionales? (N 6.35, Anexo 9).

21. Disponen los aeropuertos de su Estado de instalaciones adecuadas para la administración de medidas de sanidad pública y de las relativas a la reglamentación veterinaria y fitosanitaria, aplicables a aeronaves, tripulaciones, pasajeros, equipaje, mercancías, correo y suministros?

(MR 6.37, Anexo 9).

22. Ha adoptado su Estado las medidas necesarias para la instalación en los aeropuertos internacionales de sistemas eficaces e higiénicos de eliminación de excrementos, basuras, aguas residuales, desechos, alimentos no consumidos, residuos de alimentos y otras materias

Peligrosas para la salud de las personas, animales o plantas? (N 6.40, Anexo 9).

23. Se proporcionan en los aeropuertos internacionales de su Estado instalaciones y personal calificado para la prestación de primeros auxilios? (MR 6.41, Anexo 9).

24. Proporciona su Estado gratuitamente, suficientes servicios de las autoridades competentes durante las horas hábiles establecidas por aquellas autoridades? (N6.42 Anexo 9)

25. Proporciona gratuitamente su Estado los servicios de control gubernamental durante las horas hábiles establecidas por sus respectivas autoridades? (N 6.42, Anexo 9).

26. Proporciona su Estado, en las horas en que sea necesario para atender a los viajeros, las instalaciones adecuadas para el cambio legal de divisas extranjeras, tanto a los pasajeros que llegan como a los que salen? (N6.50, Anexo 9).

27. Proporciona su Estado servicios para el cambio de divisas, a través de servicios gubernamentales o entidades particulares, tanto a los pasajeros que salen como a los que llegan? (N 6.50, Anexo 9).

28. Ha adoptado su Estado las medidas necesarias para informar a los pasajeros de las consecuencias del comportamiento insubordinado o perturbador en las instalaciones de aviación y a bordo de las aeronaves?

(MR 6.44, Anexo 9).

VI. ATERRIZAJE FUERA DE LOS AEROPUERTOS INTERNACIONALES

1. Aplica su Estado los procedimientos establecidos en el Anexo 9 para los aterrizajes fuera de los aeropuertos internacionales? (N 7.1, Anexo 9).

VII. OTRAS DISPOSICIONES SOBRE FACILITACIÓN Y SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

1. Exige su Estado más documentos de viaje que el pasaporte para permitir la entrada en su territorio al personal calificado necesario para la búsqueda, salvamento, investigación de accidentes, reparación o recobro de una aeronave extraviada o averiada? (N 8.3, 8.3.1 Anexo 9).

2. Permite su Estado la admisión temporal, libre de derechos de aduana y otros impuestos, a las aeronaves y equipos necesarios para la búsqueda, salvamento, investigación de accidentes, reparación o recobro de las aeronaves extraviadas o averiadas? (N 8.4, Anexo 9).

3. Otorga su Estado facilidades para la entrada, salida y tránsito de los vuelos de socorro y aeronaves dedicadas a combatir o evitar la contaminación marina? (N 8.8, 8.10, Anexo 9).

4. Cumple su Estado con el Reglamento Sanitario Internacional de la OMS en relación a la entrada, salida y tránsito de pasajeros y su equipaje, carga y otros artículos? (N 8.12 Anexo 9).

5. Ha establecido su Estado un programa nacional de facilitación? (N 8.17, 8.18, MR 8.18.1, Apéndice 12).

6. Ha establecido su Estado un comité nacional de facilitación del transporte aéreo y los comités de facilitación de aeropuertos u órganos de coordinación similares? (N: 8.19, MR 8.20, 8.21, Apéndices 11 y12).

Si su respuesta es afirmativa:

7. Se encuentran activos? Con qué regularidad se reúnen?

8. Ha establecido su Estado un comité nacional de seguridad de la aviación civil y los comités de seguridad de aeropuertos u órganos de coordinación similares? (N 3.1.5 y 3.2.3, Anexo 17).

Si su respuesta es afirmativa:

9. Se encuentran activos? Con qué regularidad se reúnen?

10. Ha establecido su Estado un programa nacional de instrucción para el personal que participa en labores relacionadas con la seguridad de la aviación civil? (N 3.1.6, Anexo 17).

11. Verifica su Estado los antecedentes del personal que aplica los controles de seguridad? (N 3.4.1, Anexo17).

12. Asegura su Estado que la aplicación de medidas de seguridad esté sujeta a verificaciones periódicas de su cumplimiento con el programa nacional de seguridad de la aviación civil? (N 3.4.5, Anexo 17).

13. Realiza su Estado auditorias, pruebas, estudios e inspecciones de la seguridad periódicamente para verificar que cumple con el programa nacional de seguridad? (N 3.4.6, Anexo 17).

14. Existe en su Estado una política de capacitación hacia el personal de líneas aéreas en materias de seguridad de aviación? (N 3.1.6, Anexo17).

15. Se está dando cumplimiento a lo recomendado en el “Manual de instrucción sobre factores humanos” (Doc. 9683) por parte del personal AVSEC y personas de líneas aéreas en estas materias? (N. 2.5.2, Anexo 17).

16. Existe en su Estado programas de capacitación hacia el personal de explotadores de aeronaves, de aeropuertos y explotadores de servicios de escala, a fin de asegurar que se dispone de personal entrenado para asistir a las personas con impedimentos? (MR 8.26, Anexo 9).

17. Considera su Estado algún responsable y los medios que se utilizarán para notificar a la OACI respecto de un eventual acto de interferencia ilícita? (N 5.3.1, Anexo 17).
18. Considera su Estado planes de contingencia y recursos para enfrentar actos de interferencia ilícita? (N 5.1.4, Anexo 17).
19. Cuenta su Estado con personal debidamente autorizado y apropiadamente capacitado, disponible para desplazarse rápidamente a los aeropuertos que presten servicios a la aviación civil, para ayudar cuando se sospeche que pueda ocurrir un acto de interferencia ilícita en la aviación civil? (N 5.1.5, Anexo 17).
20. Considera su Estado medidas apropiadas para garantizar la seguridad de los pasajeros y tripulantes de una aeronave objeto de un acto de interferencia ilícita, mientras ésta se encuentre en tierra en el territorio del Estado contratante, hasta que puedan continuar su viaje? (N 5.2.1, Anexo 17).
21. Ha tomado su Estado las medidas necesarias para asegurar que las instalaciones y servicios aeroportuarios se adapten a las necesidades de las personas con impedimentos? (N 8.27, MR 8.28 – 8.33, Anexo 9).
22. Ha tomado su Estado las medidas necesarias para asegurar que las personas con impedimentos dispongan de accesos adecuados a los servicios aéreos? (N 8.34, Anexo 9).
23. Otorga su Estado facilidades para la entrada temporal en su territorio de los familiares de las víctimas de un accidente de aviación y los representantes del explotador de la aeronave siniestrada? (N 8.39, 8.40 y 8.42, MR 8.41, Anexo 9).
24. Presta su Estado toda la asistencia necesaria para la repatriación de los restos mortales de las víctimas de un accidente de aviación a sus países de origen? (N: 8.43, Anexo